



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **SUPLIDORA POLANCO ALCANTARA, S.R.L.**, Registro de contribuyente, con domicilio representado por el **SR. ENMANUEL DE JESUS POLANCO MOLINA**, titular de la cédula de identidad y electora, domiciliado

Nc
veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

I. Antecedentes del Proceso -

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2022-0022, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand”**.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”*.

II. Competencia

POR CUANTO: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita “*El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)*”, termina la cita. **(Subrayado nuestro)**, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que el recurrente, **SUPLIDORA POLANCO ALCANTARA, S.R.L.**, representado por el **SR. ENMANUEL DE JESUS POLANCO MOLINA**, en su “Recurso de Reconsideración”, presenta de manera formal, en síntesis las siguientes conclusiones: “*Antes de nada agradecerle el tiempo que nos dedica y su respuesta a nuestra pasada solicitud. En vista de que no obtuvimos una respuesta favorable, nos tomamos nuevamente el atrevimiento de solicitarle que envíen otro perito a verificar la información que le fue suministrada. Nuestro propósito es obtener una respuesta en base a la situación actual y los elementos que poseemos, ya que muchos de los incumplimientos que se mencionan, no son veraces, por lo que requerimos una nueva visita técnica, en virtud de poder comprobar que los parámetros establecidos se están cumpliendo.*”

u
RA
S.L.
Pw
js

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que mediante oficio INABIE-DJ-Núm.881-2022, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente, mediante el correo electrónico identificado como “*Notificaciones Jurídica*”, la resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-98, contentiva de respuesta a su recurso de reconsideración de fecha 12 de julio de 2022, interpuesto contra la acción de inhabilitación para la apertura del Sobre B.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

Resulta: Que mediante oficio INABIE-DJ-Núm.881-2022, fueron contestados los requerimientos contenidos en el recurso de reconsideración de fecha 12 de julio del 2022, conforme lo establecido en la resolución INABIE-RI-CCC-2022-98, notificada en fecha 25 de julio de 2022, la cual en su parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa SUPLIDORA POLANCO ALCANTARA, S.R.L., Registro de contribuyente No. *** representada por el SR. ENMANUEL DE JESUS POLANCO MOLINA, titular de la cédula de identidad y electora** con

motivo de no estar condiciones óptimas para su funcionamiento, en virtud del informe del peritaje;

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa SUPLIDORA POLANCO ALCANTARA, S.R.L., Registro de contribuyente No. *** representada por el SR. ENMANUEL DE JESUS POLANCO MOLINA, titular de la cédula de identidad y electoral** con motivo de no

estar condiciones óptimas para su funcionamiento, en virtud del informe del peritaje, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, de proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022, llevado a cabo en Boca Chica, San Antonio de

Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia RATIFICA la inhabilitación, comunicada en fecha 6 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma; TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la empresa SUPLIDORA

POLANCO ALCANTARA, S.R.L., representada por el SR. ENMANUEL DE JESUS POLANCO MOLINA; CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).”

Resulta: Que el recurrente, deposita su comunicación de reconsideración ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 29 de julio de 2022, la cual sostiene en su nuevo recurso de reconsideración que su propósito es obtener una respuesta en base a la situación actual y los elementos que poseemos, ya que muchos de los incumplimientos que se mencionaron, no son veraces, por lo que requerimos una nueva visita técnica, en virtud de poder comprobar que los parámetros establecidos se están cumpliendo, pero por haber sido respondido de la forma establecida precedentemente, este nuevo recurso resulta ser inadmisibile.

Resulta: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, la cual es supletoria en esta materia: se cita *“Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del presente recurso, toda vez que ya sus pretensiones fueron juzgadas y respondidas mediante resolución INABIE-RI-CCC-2022-98, en fecha 25 de julio del 2022.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Núm. 834 sobre Procedimiento Civil, del 15 de julio de 1978.

VISTA: El Acta Núm. 0099-2022, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0022.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0022.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: La resolución INABIE-RI-CCC-2022-98 en fecha 25 de julio del del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El oficio INABIE-DJ-Núm.881-2022, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación suscrita por el **SR. ENMANUEL DE JESUS POLANCO MOLINA**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 29 de julio del 2022, por la empresa **SUPLIDORA POLANCO ALCANTARA, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. *****, representada por el **SR. ENMANUEL DE JESUS POLANCO MOLINA**, titular de la cédula de identidad y electoral Nú por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la empresa **SUPLIDORA POLANCO ALCANTARA, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. *****, representada por el **SR. ENMANUEL DE JESUS POLANCO MOLINA**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm , para los fines correspondientes.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten notes:
RD
G.C.
P.M.
P.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-186

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

